

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho para corregir de oficio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00323
Radicado	2019-00266
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Aura Inés Barrera de Cadena – José Ricardo Cuarán Arciniegas – Luis Fernando Prieto Díaz

Al existir una imprecisión en los datos identificadores del auto fechado del 16 de febrero de 2021, respecto al número correcto del radicado del asunto, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **2019 00266**. Esto con el fin de que la decisión que allí se tomó quede notificada en debida forma.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43b614c56d49194473ada5f7da25127404e28d87154872cc30c5bedfb648051

Documento generado en 02/03/2021 03:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho para corregir de oficio. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00324
Radicado	2019-00504
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – COOPROCAL
Demandado (s)	Jhon Sebastián Caicedo Narváez – Luz Marina Botina España

Al existir una imprecisión en los datos identificadores del auto fechado del 17 de febrero de 2021, respecto al número correcto del radicado del asunto, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **2019 00504**. Esto con el fin de que la decisión que allí se tomó quede notificada en debida forma.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b1c073b440649bef12ec450da57fb3b449c9380aaf9824a0c85894b2eaf3c5

Documento generado en 02/03/2021 03:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00316
Radicado	2020 00264
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante (s)	Mario Fernando López Muñoz
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

Teniendo en cuenta oficio No. 0198 del 19 de febrero de 2021, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso No. 2021-00044 contra Miguel Ángel Madroñero Calderón, en el cual se solicita el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone registrar en **cuarto** turno el remanente ordenado, téngase en cuenta que queda registradas tras dos medidas dentro de los procesos de forma anterior otra medida de igual magnitud a favor del proceso 2020 00302 que se tramita en el juzgado segundo civil municipal de Mocoa y los procesos 2020-00297 y 2021- 00004 tramitados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

En cualquier caso, se limita la medida a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.478.000).).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24773f12d924903520b8124edbddb5a3dc1c98ab3e65bddf0f4f572062fe42d3**
Documento generado en 02/03/2021 03:46:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bienes muebles cumplido y solicitud reconocimiento apoderada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00319
Radicado	2020-00273
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo

Ordénese agregar al expediente el *despacho comisorio No. 027 del 20 de noviembre de 2020, evacuado el 18 de diciembre de 2020, por la Alcaldía Municipal de Mocoa, por intermedio de la Secretaría de Gobierno municipal sobre los bienes muebles y enseres del ejecutado.*

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, de acuerdo con la sustitución de poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a la abogada *Sara Lucía Guerrero Guerrero*, identificada con *C.C. No. 1.010.205.277* y portadora de la *T.P. No. 268.984 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de la parte ejecutante como apoderada sustituta, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d57f22b982a77793cbdb4e73077d95abfc3d41c571b3c080861591a266f912**
Documento generado en 02/03/2021 03:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bienes muebles cumplido y solicitud reconocimiento apoderada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00318
Radicado	2020-00277
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza

Ordénese agregar al expediente el *despacho comisorio No. 030 del 10 de diciembre de 2020, evacuado el 18 de diciembre de 2020*, por la *Alcaldía Municipal de Mocoa*, por intermedio de la *Secretaría de Gobierno municipal* sobre los bienes muebles y enseres del ejecutado.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, de acuerdo con la sustitución de poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a la abogada *Sara Lucía Guerrero Guerrero*, identificada con *C.C. No. 1.010.205.277* y portadora de la *T.P. No. 268.984 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de la parte ejecutante como apoderada sustituta, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2610b9c280c3903a15be6d260e806154268a9f1da56a9dae71d689b2e0f79b74**
Documento generado en 02/03/2021 03:46:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente y solicitud de requerimiento a entidades. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00315
Radicado	2020 00302
Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

1.- De acuerdo con la solicitud presentada por el ejecutante requiérase por secretaría a EMSSANAR S.A.S. para que informe los motivos por los cuales no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2020 y que les fuera comunicado mediante oficio No. 969 de esa misma fecha, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo anunciado por el interesado, dentro de la acción de tutela con radicado 2021 00004, se tuvo conocimiento que al ejecutado se le pagaron sendas sumas de dinero a pesar que en su contra pesaba una medida cautelar a la que presuntamente se le hizo caso omiso.

2.- Requiérase a las entidades bancarias BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informen lo pertinente al cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Despacho mediante auto del 10 de diciembre de 2020. Se niega el requerimiento al Banco Caja Social, al Banco de Occidente y al Banco Davivienda, toda vez que en contra de estas últimas no existe medida cautelar decretada.

Por secretaría háganse las advertencias de rigor.

3.- Requiérase al ejecutante para que realice la notificación al ejecutado en debida forma, toda vez que en su escrito le manifiesta que puede hacer uso de su derecho de defensa ante un correo electrónico que no corresponde al de este juzgado.

4.- Teniendo en cuenta oficio No. 0198 del 19 de febrero de 2021, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, dentro del proceso No. 2021-00044 contra Miguel Ángel Madroñero Calderón, en el cual se solicita el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone registrar en **tercer** turno el remanente ordenado, téngase en cuenta que queda registradas tras dos

medidas dentro de los procesos de forma anterior otra medida de igual magnitud a favor de los procesos 2020-00297 y 2021- 00004 tramitados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

En cualquier caso, se limita la medida a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$9.478.000.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de marzo de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4abd112ea652d69f4eaa39a7ca21dc6ad9a4cb9495dec9c271afbaffe32db8**
Documento generado en 02/03/2021 03:46:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de aprehensión de vehículo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00255
Radicado	2021-00058
Proceso	Ejecutivo (garantía mobiliaria)
Acreedor Garantizado (s)	Bancolombia S.A.
Deudor Garante (s)	Alexander Camacho García

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía Inmobiliaria reúne los requisitos legales, en la medida que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado la admitirá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria sobre el vehículo clase: automóvil, modelo 2019, marca CHEVROLET, color GRIS MERCURIO METALIZADO, de placas HYX--883, motor JTW003559, chasis 9BGKT48T0KG343953, línea ONIX, presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra *ALEXANDER CAMACHO GARCÍA*.

SEGUNDO: Decretar la inmovilización o retención del vehículo de placas HYX--883 de propiedad del demandado. Por Secretaría, diríjase la orden judicial de inmovilización y aprehensión del vehículo, a la Dirección de investigación criminal INTERPOL (DIJIN), al correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co; con el fin de dejar el registro a nivel nacional en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional. Y una vez aprehendido el automotor, hacerle entrega de este a la ejecutante o a un autorizado suyo de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70, del decreto 1835 de 2015; y de conformidad con el listado de parqueaderos que obra en la pretensión segunda. Remítase copia de la orden de aprehensión al acreedor garantizado.

TERCERO: De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA con NIT. No. 830059718-5*, como a la abogada Diana Esperanza León Lizarazu, identificada con C.C. No. 52.008.552 y portadora de la T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0340a944d96b7dbc8c086a6ace96db577c650d559296d07fc02c2ad0096261d
6**

Documento generado en 02/03/2021 03:46:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

Auto Interlocutorio No.	00256
Radicado	2021- 00059
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandada (s)	Jhon Alexander Henao Rojas

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en contra de **JHON ALEXANDER HENAO ROJAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** y la **ESCRITURA PÚBLICA No. 2806 del 10 de noviembre de 2015** de la Notaria Única del Circulo de Mocoa (P), que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por el valor de *cuarenta y tres millones ochocientos dieciocho mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos m/cte (\$43.818.232,55)* que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de la cual se ejecuta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.495.025,55)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938.-8 contra de **JHON ALEXANDER HENAO**

ROJAS, identificado con la C.C. No. 93060616 quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.651.519), como capital vencido, más los intereses de plazo desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 28 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.843.506,55)**, como capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de los establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 *ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-69905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P), de propiedad del ejecutado.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

En cualquier caso se limita la medida a *setenta y dos millones de pesos* (\$72.000.000).

Por secretaria comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P) de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Oficiéase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 03 de marzo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b995795a3e1215ed92ff9a183057803ee448d2548353da2e5f04182d5924fdf6
Documento generado en 02/03/2021 03:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para el estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00321
Radicado	2021 00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ever Genry Tapia Encalada

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (exigencia efectuada en el art. 82 numeral 8 del C.G.P.).
- 2-** Complementar la dirección física del demandado, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 3-** Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.* (de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de marzo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00141e1c85d14cc313377b8cec491be94fa02abfa90d95f9579b072ee9b0c5c9

Documento generado en 02/03/2021 03:46:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de febrero de 2021, pasa el presente asunto para el estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00322
Radicado	2021 00061
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Piedad Evanjuanoy Chindoy

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (exigencia efectuada en el art. 82 numeral 8 del C.G.P.).
- 2-** Complementar la dirección física de la demandada, con la nomenclatura del lugar y en caso de que no exista esta, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (de conformidad a lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 3-** Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de la entidad demandante *Banco Agrario de Colombia S.A.* (de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de marzo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03039192ae7e3e54eba4c2654bea0dd214d0f0c98a18d8facb5a09e8ec0db630

Documento generado en 02/03/2021 03:46:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**